

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso Administrativo de Decisión de Quejas No.317-19DAER, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, la Directora Nacional de Protección al Consumidor, Encargada de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, DISPONE: CORREGIR el auto de admisión de pruebas de la queja No.317-19DAER, de fecha once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), y ADMITE las pruebas documentales aportadas por la autorizada de la consumidora, consistente en: copia simple de FACTURA No.TFBX110009658-00004562 (fj.6 anverso y reverso); copia simple de DOCUMENTO NO FISCAL con Transaction No. 12006 (fj.7 anverso y reverso); copia simple de ENTREGA DE MERCANCIA A DOMICILIO (fj.8); copia cotejada de POLITICAS DE ENTREGAS A DOMICILIO (fj.23).

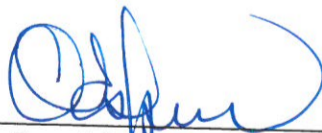
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 100 numeral 3, 116 y 117 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007. Artículo 999 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

(Fdo.)
Edilma López
Directora Nacional de Protección
al Consumidor, Encargada.

DNP/EL/AER/fe
Queja No.317-19DAER

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

